

AV-PRB-08

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-08								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO	VSC 000994	20/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISIETE (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000994

(20 SEP 2017)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRAMITE DE DEVOLUCIÓN DE ÁREA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EE7-168"*

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 11 de abril de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", otorgó el Contrato de Concesión No. EE7-168 a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, Departamento de SANTANDER, en un área de 56 Hectáreas, con una duración total de nueve años, contados a partir del 13 de junio de 2012, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 354-359).

Se encuentra en el expediente que el día 30 de mayo de 2012, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, firmaron OTRO SI al Contrato de Concesión No. EE7-168, respecto a la duración del contrato el cual quedó así: El Contrato tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir del 13 de junio de 2012 fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 397-398).

Mediante radicado No. 20165510122502 del 18 de abril de 2016, el señor ANGEL MARIA CARDENAS CAMARGO, Representante Legal de la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, presentó solicitud de devolución de área del título minero. (Folios 659-665).

Mediante Auto PARB No. 0151 del 21 de marzo de 2017, notificado por estado 024 del 28 de marzo de 2017, se requirió al titular so pena de declarar desistida la solicitud de devolución de área, para que en el término de un (1) mes allegara modificación al PTO para la nueva área producto de la devolución que se solicita tal como lo ordena el artículo 82 de la ley 685 de 2001. (fl. 734-737)

Mediante oficio con radicado No. 20179040015042 del 15 de junio de 2017, la apoderada del titular minero solicitó "plazo adicional para cumplir con el requerimiento del artículo cinco del auto 151 del 21 de marzo de 2017 sobre presentar las modificaciones al PTO para aprobar la renuncia presentada para una devolución parcial de área." (fl. 765)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRAMITE DE DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EE7-168"

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Verificado el expediente y el plazo concedido en el auto PARB 151 de 2017, se evidencia que transcurrido un (1) mes desde la notificación del mismo, el titular minero no allegó lo requerido ni solicitó prórroga del termino otorgado inicialmente. Por lo tanto, y en aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se entenderá desistido el trámite de solicitud de devolución de área radicado mediante No. 20165510122502 del 18 de abril de 2016.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual señala;

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

La presente decisión se adopta con base en el análisis y estudio jurídico de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de devolución de área dentro del Contrato de Concesión EE7-168, solicitado mediante radicado 20165510122502 del 18 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente al representante legal de la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera